

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

Pág. 1 de 5

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1406

VISTO:

La necesidad de mejorar la calidad de la democracia, y de prever mecanismos que aseguren el derecho de acceso a la información pública, sea ejercido con facilidad por los ciudadanos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional garantiza el principio de Publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública a través del Artículo 1° de los artículos 33, 41 y 42 y Concordantes del capítulo II, que establece nuevos derechos y garantías, y del artículo 75, inciso 22 que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales.-

Que para fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, es imprescindible concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente.-

Que es necesario para fortalecer la democracia, instaurar mecanismos que incrementen la transparencia de los actos de gobierno, permitiendo un igualitario acceso a la información pública.-

Que el acceso a la Información Pública por parte de los ciudadanos es un derecho fundamental en una sociedad democrática. Permite la participación informada de la comunidad en los procesos de debate y de toma de decisión y permite un mayor monitoreo y control de la gestión pública.-

Que para que la Información Pública pueda ser utilizada de manera efectiva, la información debe ser confiable, relevante, comprensible, oportuna y debe contarse con mecanismos que aseguren que dicha información pueda ser accesible para todos los ciudadanos.-

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

Pág. 2 de 5

Que en el orden Provincial mediante Decreto N° 692/2009, se regula el funcionamiento del mecanismo de acceso a la Información Pública para las dependencias provinciales.-

Que en el orden local es necesario establecer reglas claras en cuanto al acceso a la información.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CONCEPTO: El acceso a la información pública, constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejerce su derecho a requerir, consultar y recibir información del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 2º: FINALIDAD: La finalidad del Acceso a la Información pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.-

ARTÍCULO 3º: ALCANCES: Se considera Información a los efectos del presente, toda constancia obrante en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, y que haya sido creada u obtenida por los sujetos obligados, que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones del Honorable Concejo municipal-
El sujeto requerido debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Concejo se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla.-

ARTÍCULO 4º: LEGITIMACIÓN ACTIVA: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.-

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firma (Sta Fe)

Pág. 3 de 5

ARTÍCULO 5º: PRINCIPIOS: El mecanismo de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad, y gratuidad.-

ARTÍCULO 6º: PUBLICIDAD: Se presume pública toda información producida u obtenida por o para los sujetos establecidos en el artículo 1º, a excepción de lo establecido por el artículo 10º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 7º: GRATUIDAD: El acceso público a la información es gratuito en tanto no requiera su reproducción. Las copias serán a cargo del solicitante., quien no está obligado a abonar los costos que requiera la búsqueda de la información salvo que ello implique una actividad que altere el normal funcionamiento del sujeto requerido. En éste último caso, se faculta al DEM y/o el Concejo Municipal a establecer un régimen de reintegro de los gastos ocasionados por la reproducción de la información requerida, como así también a establecer reducciones y/o excepciones en la percepción de dichos reintegros.-

ARTÍCULO 8º: ACCESIBILIDAD: Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso. Asimismo deberán disponer lo necesario para la preservación en debidas condiciones de la información.-

ARTÍCULO 9º: EXCEPCIONES: Los sujetos obligados a otorgar información solo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una Ordenanza o decreto así lo establezca o se configure los siguientes supuestos:

- a) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter de confidencial.-
- b) Información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.-
- c) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.-

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

Pág. 4 de 5

- d) Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente.-

ARTÍCULO 10º: MODO DE BRINDAR LA INFORMACIÓN: La información debe ser brindada en el estado que se encuentre, al momento de efectuarse la petición, no habiendo obligación de proceder a ordenarla, ni realizar una investigación para responder al pedido, ni contestar preguntas, sin otras condiciones más que las establecidas en el presente. Cuando la información requerida contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos. La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir la información con la que no se cuenta al momento del pedido, salvo que exista obligación legal de producirla.-

ARTÍCULO 11º: SOLICITUD DE INFORMACIÓN. REQUISITOS: La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad.-
No puede exigirse la manifestación o propósito de la requisitoria.-
Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.-

ARTÍCULO 12º: RESPUESTA: El sujeto requerido está obligado a permitir el acceso a la información en el momento que le sea solicitado o proveerla en un plazo no menor a diez días (10). El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros diez días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.-

ARTÍCULO 13º: INFORMACIÓN YA PUBLICADA: Cuando la información requerida conste en impresos y/o en archivos, y/o registros públicos, así como en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener dicha información, con lo cual se tendrá por cumplido la obligación de informar.-

ARTÍCULO 14º: TRANSPARENCIA ACTIVA. SERVICIO PERMANENTE DE INFORMACIÓN: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá mantener en la página WEB de la Municipalidad, un servicio de publicación completo y actualizado de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, sin

Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) – Firmat (Sta Fe)

Pág. 5 de 5

perjuicio de la publicación que mensualmente deba hacer en el Boletín Oficial, de modo tal que sea de fácil identificación y de acceso en forma expedita.-

ARTÍCULO 15º: RESPONSABILIDADES: El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria e injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, la suministre en forma incompleta, será considerado incurso en falta grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que pudiera ser pasible.-

ARTÍCULO 16º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS SIETE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.-